



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
Dirección General de Controversias y  
Sanciones en Contrataciones Públicas

**BLAUTON MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**VS.**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: INC/091/2019**

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad presentada en la oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día uno de julio de dos mil diecinueve, por la empresa **BLAUTON MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. DIFEM-LPNP-012-2019, convocada por el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO** para la "ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS CON DIAGNÓSTICO Y AJUSTE A LAS NECESIDADES DE AUDIO DE LAS PERSONAS QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO"; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve (fojas 108 y 109), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio de la presente resolución; y se solicitó al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en su calidad de convocante, remitiera el informe previo al que aluden los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121, de su Reglamento.

**SEGUNDO.** A través del oficio número 200C0101100000L/2048/2019 y anexos (foja 113 a 116), recibidos en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO** en su carácter de convocante, rindió informe previo y remitió copia certificada, entre otros documentos, del Oficio número 20704000L-APAD-0156/19 (foja 119), del cinco de marzo del año en curso, suscrito por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de México, a través de cual comunica la asignación y autorización de recursos presupuestales con cargo al Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades



INC/091/2019

Federativas y Municipios), en su vertiente **FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, ASISTENCIA SOCIAL**, teniéndose por recibido mediante proveído del veintidós de julio del año dos mil diecinueve (fojas 167 y 168).

En términos de lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa emite la presente resolución, al tenor del siguiente:

### CONSIDERANDO

**ÚNICO. Estudio de competencia.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima la actuación de toda autoridad, debe analizarse en primer término, si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida por la empresa **BLAUTON MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **DIFEM-LPNP-012-2019**, convocada por el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO** para la **"ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS CON DIAGNÓSTICO Y AJUSTE A LAS NECESIDADES DE AUDIO DE LAS PERSONAS QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO."**

En esa tesitura, del contenido del oficio número 200C0101100000L/2048/2019 (foja 113 a 116), recibido en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, al rendir su informe previo, el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO** en su carácter de convocante, a través de su Director General **LIC. CLAUDIO DANIEL RUÍZ MASSIEU HERNÁNDEZ**, informó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Respecto al **origen y naturaleza de los recursos** económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. DIFEM-LPNP-012-2019, son federales y para fines de su ejercicio al ser transferidos e integrarse al Presupuesto de Egresos del Estado de México, **son asignados y autorizados como recursos estatales** a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
- Que son recursos presupuestales con cargo al **Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, en su vertiente **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Asistencia Social**.
- Que el monto económico comprometido es por la cantidad de **\$17´495,520.10** y el monto adjudicado **\$17´460,901.16**

Asimismo, del contenido del oficio del 20704000L-APAD-0156/19 (foja 119), de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, suscrito por el Subsecretario de Planeación y



INC/091/2019

Presupuesto del Gobierno del Estado de México, se desprende entre otras cosas lo siguiente:

"20704000L-APAD-0156/19  
Toluca de Lerdo, México.  
5 de marzo de 2019

**ASUNTO:**

**Asignación y Autorización de Recursos 2019 del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM (Asistencia Social)**

LICENCIADO  
MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO  
DIRECTOR GENERAL DEL DIFEM  
PRESENTE

*...comunico a usted, la Asignación y Autorización de recursos presupuestales con cargo al Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), en su vertiente Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social por un monto total de \$1,370, 522,987.00 ... con financiamiento estatal, los cuales se aplicarán en la acción: Fondo de Aportaciones Múltiples 2019 (Asistencia Social)".*

*Con base a esta Asignación y Autorización presupuestal, la Dependencia puede dar inicio al proceso de liberación de los recursos y la ejecución de las obras y/o acciones en comento. El ejercicio y la comprobación de los recursos, deberá apegarse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora observar su puntual cumplimiento...." (sic) (Énfasis Añadido)*

Por su parte, del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el ejercicio Fiscal 2019, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2019 (anexo en el CD), se desprende entre otras cosas lo siguiente:

...  
**ARTÍCULO QUINTO.-** *La distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo anterior se realiza en el marco del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y se determina con base en la... y conforme a las asignaciones contenidas en los anexos 1, inciso C y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Dicha distribución corresponde con los anexos 16 a 35 del presente Acuerdo, los cuales se ministrarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:*

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**



INC/091/2019

**FONDO V: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) CONSOLIDADO**  
**2019**  
**(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO		
TOTAL					
...					
MÉXICO	\$1,370, 522,987.00	114,210,249	...		

..." (sic).

En la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial No. DIFEM-LPNP-012-2019, visible a fojas 016 a 077, específicamente se observa:

...

**1.2. IDENTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:** (foja 019)

...

**1.2.5. TIPO DE GASTO:** *Inversión, Fondo de Aportaciones Múltiples (F.A.M).*

**1.2.6. ORIGEN DE LOS RECURSOS:** *Ramo General 33.*

**1.2.7. NÚMEROS DE SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** *112 Y 114/2019.*

...

**11. CONTROVERSIAS, INSTANCIAS Y RECURSOS.** (foja 051)

**11.1. Las inconformidades administrativas que, en su caso, presenten los participantes, se harán ante la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios..."** (sic) (Énfasis añadido)

En las solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios FO DIFEM AD 01 (fojas 122 y 126), de fechas veintisiete y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con números de control 112 y 114 (ciento doce y ciento catorce), respectivamente, se observa entre otras cosas lo siguiente:

A) FECHA DE ELABORACIÓN			SOLICITUD DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	B) NÚMERO DE CONTROL	
DÍA	MES	AÑO			
27	5	19		112	
E) IDENTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO					
PROGRAMA DE GOBIERNO: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES 2019, (ASISTENCIA SOCIAL) (ACCIÓN NUEVA) COBERTURA ESTATAL, TODO EL ESTADO, ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS PARA ADULTOS MAYORES. 114346.19					
REQUERIMIENTO PROGRAMADO <input checked="" type="checkbox"/> ...					
GIRO COMERCIAL:			SUBGIRO COMERCIAL:		
5311-	EQUIPO	MEDICO	Y DE	06 APARATOS Y EQUIPOS PARA REHABILITACIÓN Y OTROS	
LABORATORIO					
...					
C) AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					



INC/091/2019

ORIGEN DE LOS RECURSOS <input checked="" type="checkbox"/> ESTATAL RAMO 33 ...
....
I) OBSERVACIONES
ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS NECESARIOS PARA ENTREGAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.
...

A) FECHA DE ELABORACIÓN	DE	SOLICITUD DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	B) NÚMERO DE CONTROL	DE
DIA	MES	AÑO		
31	5	19	114	

...	
E) IDENTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO	
PROGRAMA DE GOBIERNO: <b>FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES 2019, (ASISTENCIA SOCIAL) (ACCIÓN NUEVA) COBERTURA ESTATAL, TODO EL ESTADO, ENTREGA DE AYUDAS FUNCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 114346.19</b>	
REQUERIMIENTO PROGRAMADO <input checked="" type="checkbox"/> ...	
GIRO COMERCIAL: 5311- EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	SUBGIRO COMERCIAL: 06-APARATOS Y EQUIPOS PARA REHABILITACIÓN Y OTROS

...
G) AFECTACIÓN PRESUPUESTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS <input checked="" type="checkbox"/> ESTATAL RAMO 33...
....
II) OBSERVACIONES
El equipo se adquiere con recursos del Proyecto de Entrega de ayudas funcionales para personas con discapacidad, Ramo 33 2019, y será entregado en donación a los peticionarios. Servicios adicionales: ... desplazamiento de la unidad de diagnóstico de Audiología móvil a los lugares solicitados por la institución para la realización de jornadas de detección auditiva... detección de discapacidad auditiva...

Los documentos en que obran los antecedentes señalados y que adjuntó la convocante al rendir su informe previo, tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo expuesto, se colige que los recursos económicos autorizados para la Licitación que nos ocupa número DIFEM-LPNP-012-2019, convocada para la "ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS CON DIAGNÓSTICO Y AJUSTE A LAS NECESIDADES DE AUDIO DE LAS PERSONAS QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO", derivan del FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES,



INC/091/2019

(Programa ASISTENCIA SOCIAL); previsto en el Capítulo V, artículo 25, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, precepto legal que es del tenor literal siguiente:

*"CAPITULO V*

*De los Fondos de Aportaciones Federales*

*Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

...

*V. Fondo de Aportaciones Múltiples;*

...

*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo." (Énfasis añadido).*

En atención a lo expuesto, el control y supervisión del manejo de los recursos económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones Múltiples, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 49 de dicho ordenamiento legal, en los términos siguientes:

*"Artículo 49...*

*Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.*

*El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:*

*I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

*II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito*



INC/091/2019

*Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales." (Énfasis añadido)*

En razón de lo expuesto, debido a que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. **DIFEM-LPNP-012-2019**, provienen del **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) (ASISTENCIA SOCIAL)**, y considerando lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

...

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**" (Énfasis añadido).*

Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **NO ES LEGALMENTE COMPETENTE** para conocer de las inconformidades que se promuevan en contra de los procedimientos de contratación que se realicen con cargo a recursos provenientes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo control, evaluación y fiscalización, compete a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

Es aplicable al caso concreto, la Jurisprudencia que establece:

*"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".*

Asimismo, es aplicable la siguiente Tesis:

*"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional".*

1 Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno.

2 Tesis Aislada relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación.



INC/091/2019

Aunado a lo antes expuesto, en las bases del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. DIFEM-LPNP-012-2019, visible a fojas 016 a 051, del presente expediente, de manera específica se observa:

“  
”  
**II.- CONTROVERSIAS, INSTANCIAS Y RECURSOS:**

*II.1.- Las inconformidades administrativas que, en su caso, presenten los participantes, se harán ante la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios...” (foja 051)*

Por lo tanto, no resulta dable determinar cómo normatividad aplicable al procedimiento de contratación que nos ocupa, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado del sometimiento voluntario del inconforme, puesto que tal situación no puede otorgar competencia a la Secretaría de la Función Pública para conocer de dicha instancia por el solo hecho de haberla presentado el licitante que participó en ella, aunado a que en la propia convocatoria establece que la Ley aplicable es la Estatal, el marco jurídico que regula los recursos autorizados al procedimiento de licitación, sujetan su control y verificación, al ámbito de competencia de las autoridades estatales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

**COMPETENCIA, EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO DEL PARTICULAR A LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD NO PUEDE, EN PRINCIPIO, CONVALIDAR LA FALTA DE.**

*En estricto apego al artículo 16 constitucional, la autoridad debe justificar cabalmente su competencia al emitir cualquier acto de molestia y salvo el caso de que por disposición de la ley dicha competencia sea prorrogable, el sometimiento voluntario del particular no puede llegar a convalidar la falta de facultades, porque es responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si está actuando dentro del ámbito legalmente permitido.<sup>3</sup>*

**COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO.**

*La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal,*

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Octava Época, Registro: 231115. Semanario Judicial de la Federación Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, Materia(s): Administrativa.



INC/091/2019

*por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes.<sup>4</sup>*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **NO ES LEGALMENTE COMPETENTE** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **BLAUTON MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de quien dijo ser su Representante Legal el C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **DIFEM-LPNP-012-2019**, convocada por el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO** para la **"ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS CON DIAGNÓSTICO Y AJUSTE A LAS NECESIDADES DE AUDIO DE LAS PERSONAS QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL**

nota 1

<sup>4</sup> *Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Registro: 175658. Tesis: Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006. Materia(s): Administrativa. Tesis: XV.4o.18 A.*



INC/091/2019

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**", de conformidad con lo expuesto en el Considerando Único de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente original número INC/091/2019, al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa copia certificada que del mismo obre en los archivos de esta Dirección General.

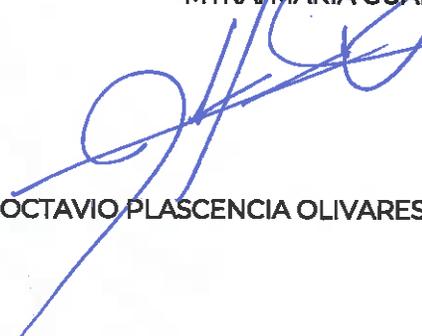
**TERCERO:** Se comunica a la empresa **BLAUTON MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO:** Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MTRA. MARIA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", y el **LIC. MIGUEL ANGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ**, Director de Inconformidades "B" de la Secretaría de la Función Pública.



MTRA. MARIA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ



MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



LIC. MIGUEL ANGEL ENRÍQUEZ MARTÍNEZ

OPO/MCLJ/LGSM



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	once fojas		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 09/08/2019 del expediente 091/2019.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	9	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.



## RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 12:05 horas del día martes **08 de septiembre de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 03 de septiembre de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

### **1. Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### **I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

### **II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

#### **A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700211820
2. Folio 0002700223220
3. Folio 0002700226120
4. Folio 0002700226520 y 002700226620
5. Folio 0002700228820
6. Folio 0002700230720

#### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**



1. Folio 0002700211620
2. Folio 0002700222420
3. Folio 0002700224220
4. Folio 0002700224420
5. Folio 0002700224520
6. Folio 0002700230120
7. Folio 0002700231720

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700219220
2. Folio 0002700225920
3. Folio 0002700228420

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700215720

**III. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700216720
2. Folio 0002700217420
3. Folio 0002700221820
4. Folio 0002700220320
5. Folio 0002700222320
6. Folio 0002700222920
7. Folio 0002700223120
8. Folio 0002700224120
9. Folio 0002700224620
10. Folio 0002700225120
11. Folio 0002700226220
12. Folio 0002700226320
13. Folio 0002700226820
14. Folio 0002700226920
15. Folio 0002700227020
16. Folio 0002700227120
17. Folio 0002700227220
18. Folio 0002700227620
19. Folio 0002700227920
20. Folio 0002700228620
21. Folio 0002700230220
22. Folio 0002700230830
23. Folio 0002700231820

**IV. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. (OIC-GACM), VP 009620
2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), VP



009820

**B. Artículo 70, fracción XXXVI**

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 009320

**V. Asuntos Generales.**

- A. Análisis a la versión pública del expediente de procedimiento administrativo P.A.001/020.
- B. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1 Folio 0002700211820**

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) proporcionó un archivo en formato excel que contiene los registros relacionados con multas firmes en el periodo comprendido del año 2012 al 30 de junio de 2020 y las multas económicas y sanciones administrativas que se han impuesto del 1 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2020. No obstante, señaló la reserva del nombre y cargo de personas servidoras públicas pertenecientes a la Guardia Nacional, al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, a la Secretaría de Marina y al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.23.20: CONFIRMAR** la clasificación de reserva del nombre y cargo de personas servidoras públicas pertenecientes a la Guardia Nacional, al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, a la Secretaría de Marina y al Servicio de Administración Tributaria que cuentan con multas económicas y sanciones administrativas firmes, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de la materia, por el periodo de cinco años, conforme a la siguiente prueba de daño.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Revelar la información requerida, pone en riesgo de manera directa la vida y seguridad de la persona sancionada, pudiéndose ocasionar daños en su integridad física incluso en la vida de sus familiares.

La persona que conozca de dicha información puede determinar el estado de fuerza y capacidad de respuesta, permitiéndole utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar a las personas referidas, provocándoles afectaciones en sus labores.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Difundir la información solicitada, implicaría poner en riesgo la integridad física de las personas servidoras públicas, toda vez que los miembros de la delincuencia organizada o cualquier tercero con



materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**III.ORD.23.20: CONFIRMAR** la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

#### **CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**IV. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

##### **A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

**A.1. Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V (OIC-GACM), VP 009620**

Mediante oficio GACM/OIC/AAIDYMG/180/2020, somete a consideración del Comité de Transparencia la reserva de la siguiente auditoría:

□ AOP-01/2020

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.1.ORD.23.20: CONFIRMAR** la clasificación de reserva, respecto de la auditoría **AOP-01/2020**, en virtud de que se encuentra en seguimiento de las observaciones, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por el periodo de 1 año.

En cumplimiento al artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente evidenciar la acreditación de los requisitos que dispone el **Vigésimo cuarto** de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los siguientes términos:

**La existencia de un procedimiento de auditoría relativo al cumplimiento de las leyes.** Este requisito se acredita en virtud de la existencia de la Auditoría que se encuentra realizando el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V.

**Que el procedimiento se encuentre en trámite.** El presente requisito se acredita con la existencia del propio proceso de auditoría comprendido por diversos momentos trascendentales, tales como la planeación, ejecución, determinación de observaciones, presentación del informe de auditoría, seguimiento de observaciones, informe de seguimiento, pues cada uno de ellos dependen directamente de la realización del que le precede, aunado a que dicho proceso sistemático persigue un **objetivo único**, que es el de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad, mediante la fiscalización de las actividades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V. En el caso en concreto, el expediente de Auditoría señalado se encuentra en seguimiento de observaciones.

**La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento.** Este requisito se acredita en virtud de que las atribuciones reglamentarias con las que cuenta el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V. permite la fiscalización de las actividades de las unidades administrativas, con el objeto de examinar las operaciones cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con las atribuciones conferidas a ese Órgano Interno de Control; así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades se cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen al servicio público, y en su caso pueda determinarse si, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen faltas administrativas imputables a servidores públicos.

constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V.; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V.

**A.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), VP 009820**

A través del oficio **48/010/TAAI/247/2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de los informes de resultados de la auditoría **02/2020**.

Por lo que hace a la auditoría **3/2020** no fue tomada en consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría en virtud de que se encuentran en versión íntegra.

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.2.ORD.23.20 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de servidores públicos, por tratarse de un dato personal que de ser divulgados harían identificable a una persona física; con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del número de cuenta bancaria, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por esta Comité.**

**B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI**

**B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 009320**

A través del oficio DGCSCP/312/342/2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad y procedimientos administrativos de sanción:

INC/031/2019	INC/081/2019	INC/049/2019	INC/038/2019	INC/085/2019
INC/024/2019	INC/063/2019	INC/070/2019	INC/100/2019	051/2018
INC/057/2019	INC/067/2019	INC/078/2019	INC/008/2019	68/2018
INC/037/2019	INC/048/2019	INC/077/2019	INC/052/2019	069/2018
INC/039/2019	INC/061/2019	INC/051/2019	INC/074/2019	087/2018
INC/055/2019	INC/062/2019	INC/092/2019	INC/088/2019	100/2018
INC/014/2019	INC/072/2019	INC/035/2019	INC/091/2019	
INC/059/2019	INC/030/2019	INC/093/2019	INC/071/2019	
		INC/102/2019		
INC/064/2019	INC/042/2019	INC/084/2019	INC/073/2019	

Por lo que hace a las siguientes resoluciones a Procedimientos Administrativos de Sanción no fueron tomadas en consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría en virtud de que se encuentran en versión íntegra:

074/2017

081/2018

092/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.B.1.ORD.23.20: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, firma de particular (representante legal), correo electrónico particular, domicilio particular, nombre y firma de particulares y/o terceros (representante legal de empresas licitantes), nombre de particular (persona física ajeno al procedimiento), nombre de promovente, por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del número de póliza de fianza (número de póliza de seguro), en virtud de que constituye un dato numérico, el cual no hace identificable a persona alguna.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por esta Comité.**

### **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **V. Asuntos Generales.**

A. Análisis a la versión pública del expediente de procedimiento administrativo P.A.001/020.

Mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2020, el Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Inteligencia (OIC-CNI), informó que en el Área de Responsabilidades se substancia un procedimiento administrativo identificado con el número **P.A.001/020**, en etapa de emplazamiento al presunto responsable para que comparezca a la audiencia inicial del procedimiento en cita, y que para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad substanciadora deberá entregar copia del informe de presunta responsabilidad administrativa, acuerdo por el que se admite dicho documento; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como las pruebas aportadas u ofrecidas por la autoridad investigadora para sustentar dicho informe.

Por lo anterior, solicitó la clasificación de reserva de los documentos que contienen información clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en el artículo 110, fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco años, cuyos datos reservados son:

- Nombres y domicilios de los servidores públicos adscritos al Centro Nacional de Inteligencia.
- Descripción y perfil de puesto.
- Cargos internos de los servidores públicos.
- Nombre de las unidades administrativas del Centro Nacional de Inteligencia y sus siglas contenidas en oficios.
- Contrato clasificado como reservado, por contener datos en materia de Seguridad Nacional.
- Especificaciones técnicas de equipos tecnológicos con los que cuenta el Centro Nacional de Inteligencia.
- Procedimientos internos del Centro Nacional de Inteligencia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.ORD.23.20: CONFIRMAR** la clasificación de reserva de nombres y domicilios de los servidores públicos adscritos al Centro Nacional de Inteligencia, descripción y perfil de puesto, cargos internos de los servidores públicos, nombre de las unidades administrativas del Centro Nacional de Inteligencia y sus siglas contenidas en oficios, ontrato clasificado como reservado, por contener datos en materia de Seguridad Nacional, especificaciones técnicas de equipos tecnológicos con los que cuenta el Centro Nacional de Inteligencia y procedimientos internos del Centro Nacional de Inteligencia, con fundamento en el artículo 110, fracción I y V de la Ley Federal de la materia, por el periodo de cinco años, conforme a las siguientes pruebas de daño:

fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como un ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de Rubro: "**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS**", la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

B. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.ORD.23.20: ACORDAR** que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:30 horas del día 08 de septiembre del 2020.



**Mtro. Gregorio González Nava**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESIDENTE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRANSPARENCIA**

**LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité